



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 032-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no se encuentra presente en ésta sesión por motivos estrictamente personales; el economista Mauricio Tayupanta Noroña, no está presente en ésta sesión por cuanto se encuentra participando como ponente en el I Seminario Internacional: Participación Social, Desarrollo y Mercado, que se encuentra desarrollándose en la provincia de Orellana; y, la magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior; por lo tanto, la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, se encuentra actuando en su reemplazo.

El señor Secretario General deja constancia que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo, mociona incluir como punto nueve del orden del día: Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 23 de junio de 2016;
- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0240-M, de 21 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución**, respecto de la creación de zonas electorales;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 080-DNOP-CNE-2016 de 23 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0425-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de registro de reformas al Estatuto del Partido Social Cristiano;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 081-DNOP-CNE-2016, de 27 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0431-M; y, **resolución** respecto de la entrega de clave al solicitante del reconocimiento del Movimiento del Migrante, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de Europa, Asia y Oceanía;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 082-DNOP-CNE-2016, de 27 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al del memorando Nro.CNE-CNTPPP-2016-0429-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Azuay;

- 6° Conocimiento** del informe No. 087-DNOP-CNE-2016, de 28 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al del memorando Nro.CNE-CNTPPP-2016-0435-M; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Contigo, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;
- 7° Conocimiento** del Informe N°0084-CGAJ-CNE-2016, de 28 de junio de 2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, adjunto al memorando Nro.CNE-CGAJ-2016-0838-M; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por el abogado Marcelo Alberto Santamaría, en contra del doctor Fernando Patricio Espinoza Fuentes, postulante dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;
- 8° Conocimiento** del memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0016-M, de 28 de junio de 2016, de la Presidenta de la Comisión de Apoyo; y, **resolución** respecto de la actualización del Cronograma del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación,

Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el período 2016-2021; y,

9° **Análisis** de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No.031- PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de jueves 23 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-29-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0240-M, de 21 de junio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Cotopaxi, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Zamora Chinchipe, por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2016-0240-M, de 21 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de zonas electorales en las provincias de Cotopaxi, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Zamora Chinchipe, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

| PROVINCIA | CANTÓN | PARROQUIA | ESTADO | ZONA | Nro. Electores Estimados (según población en edad de sufragar) | TIPO PROCESO | DE |
|---------------------|---------------|-------------------|--------|-----------------------|--|--------------|----|
| COTOPAXI | PUJILI | ANGAMARCA | R | PIGUA-QUINDIGUA | 227 | CREACIÓN | |
| ESMERALDAS | SAN LORENZO | TULULBI /RICAURTE | R | CENTRO AWA GUADUALITO | 149 | CREACIÓN | |
| STO. DGO. TSACHILAS | SANTO DOMINGO | RIO TOACHI | U | BRASILIA DEL TOACHI | 1400 | CREACIÓN | |
| STO. DGO. TSACHILAS | SANTO DOMINGO | CHIGUILPE | U | NUEVO CAMINO | 4500 | CREACIÓN | |
| STO. DGO. TSACHILAS | SANTO DOMINGO | CHIGUILPE | U | UNIFICADOS | 7400 | CREACIÓN | |
| SUCUMBIOS | LAGO AGRIO | GENERAL FARFAN | R | PATRIA NUEVA | 995 | CREACIÓN | |
| SUCUMBIOS | CUYABENO | TARAPOA | U | REY DE LOS ANDES | 135 | CREACIÓN | |
| ZAMORA CHINCHIPE | ZAMORA | GUADALUPE | R | PIUNTZA | 1157 | CREACIÓN | |
| ZAMORA CHINCHIPE | EL PANGUI | EL PANGUI | U | KUNKI | 100 | CREACIÓN | |
| ZAMORA CHINCHIPE | CHINCHIPE | CHITO | R | SALTO DEL INCA | 80 | CREACIÓN | |

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Cotopaxi, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Zamora Chinchipe, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral..

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Cotopaxi, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Zamora Chinchipe, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-29-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño,

Vicepresidenta; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de



cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, el artículo 318 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;*

Que, con resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;

Que, con oficio Nro. 015-SN-PSC-2016, de 7 de junio de 2016, el doctor Xavier Buitrón Carrera, Secretario Nacional del Partido Social Cristiano, remite el Acta de la sesión extraordinaria de la directiva nacional de 28 de marzo de 2016, en el que consta el Estatuto reformado y codificado del Partido; y, la Convocatoria efectuada por el licenciado Pascual del Cioppo Aragundi, Presidente Nacional del Partido a sesión extraordinaria de la Directiva Nacional de 28 de marzo de 2016;

Que, con informe No. 080-DNOP-CNE-2016 de 23 de junio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y

el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0425-M, dan a conocer que, las organizaciones políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligados a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y estatutarias. El Partido Social Cristiano realizó la sesión de la Directiva Nacional de 28 de marzo de 2016, los integrantes de la Directiva Nacional en uso de la atribución de actuar por delegación de la Asamblea Nacional, aprobó las reformas al Estatuto que regula la organización del Partido. Las reformas a los Estatutos del Partido Social Cristiano cumplen con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regulando los deberes y derechos de los afiliados; competencias y obligaciones de los órganos directivos; requisitos para tomar decisiones internas válidas; reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular; y, mecanismos de reforma al Estatuto; y, sugieren al Pleno del Organismo, se disponga el registro de las reformas al Estatuto del Partido Social Cristiano, de conformidad con el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”; y, en lo referente a la designación del Prosecretario Nacional, aprobada mediante resolución de la Directiva Nacional de 28 de marzo de 2016, del Partido Social Cristiano, sugieren el registro de la designación del licenciado Francesco Aycart Carrasco, como Prosecretario Nacional del referido Partido Político; y,

En uso de sus atribuciones,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 080-DNOP-CNE-2016 de 23 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0425-M.

Artículo 2.- Aprobar las reformas al Estatuto del Partido Social Cristiano, Listas 6, de conformidad con el Acta de la sesión extraordinaria de la Directiva Nacional, celebrada en la ciudad de Guayaquil, el 28 de marzo de 2016; por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; y, consecuentemente, disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de éstas reformas, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre al licenciado Francesco Marcelo Aycart Carrasco, como Prosecretario Nacional del Partido Social Cristiano, Listas 6.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al licenciado Pascual del Cioppo Aragundi, Presidente Nacional del Partido Social Cristiano, Listas 6, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-29-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar



los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos

requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2016-1580-M, de 7 de junio de 2016, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el oficio presentado por el señor Lui Felipe Tilleria Limongi, Presidente Internacional Pro Tempore y Renato Marcelo Arias Guamán, Secretario Internacional del Movimiento del Migrante, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de Europa, Asia y Oceanía, al que adjunta el Régimen Orgánico del Movimiento Político, datos generales del representante y de la organización política; y régimen orgánico del movimiento; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2016-1674-M, de 22 de junio de 2016, la Secretaría General remite a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio Nro. 003-MDM-2016, de 20 de junio de 2016, presentado por el Ab. Mauro Leonel Fuentes Saénz de Viteri, Responsable en Ecuador del Movimiento del Migrante, como alcance al oficio sin número, de 11 de mayo de 2016, con el que remite los principios ideológicos y el régimen orgánico del

Movimiento del Migrante, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el exterior de Europa, Asia y Oceanía;

Que, con informe No. 081-DNOP-CNE-2016, de 27 de junio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0431-M, dan a conocer que, los principios ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el Movimiento del Migrante, guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 308, y artículos 310, 313, 316, 323, 331, 333, 334; y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, recomienda al Pleno del Organismo, la entrega de clave de acceso al sistema informático al “Movimiento del Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de Europa, Asia y Oceanía en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 081-DNOP-CNE-2016 de 27 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0431-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento del Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de Europa, Asia y Oceanía, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del “Movimiento del Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de Europa, Asia y Oceanía, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al

abogado Mauro Leonel Fuentes Saéñz de Viteri, Responsable en Ecuador del “Movimiento del Migrante”, con ámbito de acción en la circunscripción especial del exterior de Europa, Asia y Oceanía, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-29-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** con Resolución Nro. CNE-DPA-2015-0158-RS de 25 de mayo de 2015, la Directora (E) de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, resolvió disponer al Secretario de la referida Delegación Provincial: *“Ingresar los datos de la organización política “CONCIENCIA CIUDADANA DEMOCRÁTICA” a inscribirse, para que genere la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico de la solicitante, o entregada físicamente, quien a través de este medio recibirá los formularios que deberán ser utilizados para la recolección de firmas de adhesión”;*
- Que,** dentro del plazo de un año fijado en la Resolución Nro. CNE-DPA-2015-0158-RS de 25 de mayo de 2015, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 3.815 formularios de adherentes y adherentes permanentes para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, mediante correo electrónico, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificó al Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, el Memorando No. CNE-DNOP-2016-0584-M de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, con el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que, para la inscripción del Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas los siguientes documentos: **Acta de fundación.**- El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.**- La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, establecidos en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.**- El Programa de Gobierno **no** cumple con lo señalado en el artículo 315 numeral 3 y el artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; además de contradecir el concepto de una organización política señalado en el artículo 306 de la Ley ibídem. **Nombre, Símbolos,**

Emblemas, Siglas y Número.- Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido movimiento, la Responsable de Procesos de Participación Política de la Delegación Provincial de Azuay del Consejo Nacional Electoral, el 29 de febrero de 2016, sentó razón que: “(...) *no se ha presentado en la Delegación Provincial de Azuay, ningún reclamo administrativo al contenido del extracto publicado por el Movimiento Conciencia Ciudadana Democrática*”.

Directiva Provincial.- La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del

Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, inobserva lo establecido en el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, al artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización

política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2 del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones

Políticas. **Página Web.-** El Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, señala como dirección web: www.concienciaciudadanademocraticacd.com, página web que se ha verificado que se encuentra en funcionamiento y con información de la organización política, cumpliendo lo dispuesto en el literal m). del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;



Que, el “Movimiento Conciencia Ciudadana Democrática” realizó la entrega de 3.815 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral como consta en el Acta de Escaneo de Fichas de Afiliación y/o Formularios de fecha 21 de marzo de 2016. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 608.766 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral de la provincia de Azuay, utilizado en la última elección; por lo que, 9.131 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes . El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **3.815** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **4.855** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, con informe No. 025-SDNOP-CNE-2016, de 7 de junio de 2016, el responsable de Soporte Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el reporte del sistema del Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, , luego del proceso de verificación de firmas, de conformidad con el siguiente detalle:

| REGISTRO | REQUISITO | MOVIMIENTO | FIRMAS EN |
|------------------|------------------|-------------------|------------------|
| ELECTORAL | 1.5% | TIENE | BLANCO |

| | | | |
|---------------------------|-------|-------|-----|
| 2014 | 9.131 | 4.855 | 711 |
| 10% | * | 460 | 59 |
| ADHERENTES PERMANENTES | | | |

Que, con informe No. 082-DNOP-CNE-2016, de 24 de junio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0429-M, dan a conocer que, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, es de **9.131** registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **4.855** registros aceptados como firma y huella, y **711** registros en blanco (no contrastables), totalizando **5.566** registros válidos, con lo que **no** supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Azuay, utilizado en la última elección. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, con ámbito de acción provincial no cumple con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente con los artículos 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, al artículo 7, numeral 6 literales, literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 082-DNOP-CNE-2016, de 24 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0429-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, dispuesto en los artículos 112 de la Constitución de la República del Ecuador y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; además de lo contemplado en los artículos 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, al artículo 7, numeral 6 literales, literales c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al representante del Movimiento Político Conciencia Ciudadana Democrática, con ámbito de acción en la provincia de Azuay, en los correos electrónicos señalados, y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-29-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante informe No. 0003-SOP-DNOP-2015 de 5 de febrero de 2015, el Ing. Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Contigo con ámbito de acción en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con informe No. 014-DNOP-CNE-2015 de 3 de marzo de 2015, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas emitió el informe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

técnico de inscripción del Movimiento Contigo, en el cual constan las observaciones que deben ser subsanadas por el movimiento político;

Que, con Resolución No. PLE-CNE-2-28-4-2015, de sesión ordinaria de 28 de abril de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...)
Artículo 2.- *Negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas del Movimiento Contigo, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia del Azuay (...).* **Artículo 3.-** *Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación (...)*";

Que, con dentro del plazo fijado en la Resolución No. PLE-CNE-2-28-4-2015, de 28 de abril de 2015, para que la organización política subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; el Representante Legal del Movimiento Contigo, realizó las siguientes entregas de formularios para subsanar el requisito de firmas de adhesión:

| ENTREGAS | No. DOCUMENTO DE ENTREGA | FECHA | CANTIDADES DE FORMULARIOS PARA PROCESAR |
|----------|--------------------------|----------|---|
| 1 | CNE-DPA-2015-0720-M | 05/08/15 | 631 |
| 2 | CNE-SG-2016-0039-M | 07/01/16 | 726 |
| 3 | CNE-SG-2016-0858-M | 24/03/16 | 83 |
| 4 | CNE-DPA-2016-0385-M | 24/03/16 | 56 |

Que, con memorando No. CNE-DPA-2016-0690-M, del Director de la Delegación Provincial de Azuay, informó que: "*a la nueva organización*

política del cantón Cuenca, provincia de Azuay, Movimiento Contigo, le correspondería el número de registro electoral 104”;

Que, para la inscripción del Movimiento Contigo, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro permanente de organizaciones políticas los siguientes documentos: **Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Contigo, cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno guarda concordancia con el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas, Siglas y Número.-** El nombre, emblema, símbolo y número del Movimiento Contigo, guardan concordancia con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Directiva Cantonal.-** La Directiva Cantonal de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23



de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; asimismo, consta la firma de aceptación de cargo de los directivos, de acuerdo a lo que establece el artículo 7, numeral 5, de la Codificación del Reglamento ibídem. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Contigo, guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** La organización política cumple el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 424.606 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral del cantón Cuenca, provincia de Azuay; por lo que, 6.369 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de **2.967** formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **8.724** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos

del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, con informe No. 022-SDNOP-CNE-2016, recibido el 8 de junio de 2016, el responsable de Soporte Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Contigo, mismo que se detalla a continuación:

| REGISTRO ELECTORAL | REQUISITO 1.5% | MOVIMIENTO TIENE | FIRMAS EN BLANCO |
|----------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|
| 2014 | 6.369 | 5.901 | 495 |
| 10% ADHERENTES PERMANENTES | 558 | 752 | 62 |

Que, con informe No. 087-DNOP-CNE-2016 de 28 de junio de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0435-M, dan a conocer que, el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Contigo, es de **6.369** registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó **5.901** registros aceptados como firma y huella, y **495** registros en blanco (no contrastables), totalizando **6.396** registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón Cuenca, provincia de Azuay, utilizado en la última elección. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, **558** registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Contigo cuenta con **752** registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y **62** registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contrastables), totalizando **814** registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Contigo, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay "**CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS**" invocados en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308; 313, 315, 316, 317, 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la "**INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CONTIGO**"; por lo que, en aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al MOVIMIENTO CONTIGO, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, le corresponde el número 104, del registro electoral de dicha jurisdicción. Finalmente, de conformidad con el artículo 22 de la Codificación del Reglamento de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al Movimiento Contigo, el plazo de 90 días contados a partir de su inscripción, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 087-DNOP-CNE-2016 de 28 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0435-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, procedan a inscribir al Movimiento Contigo, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, asignándole a este movimiento político el número **104** del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- El Movimiento Contigo, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos cantonales para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del Movimiento Contigo, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, y, al representante del Movimiento Contigo, con ámbito de acción en el cantón Cuenca, de la provincia de Azuay, Listas 104, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-29-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **7.** Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y sus Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN,

ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes

(Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 15 de junio de 2016, conoció y acogió el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-13-15-6-2016**, de 15 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso que, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 13 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la publicación a través del portal web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, la lista definitiva con los nombres y apellidos de las y los postulantes admitidos para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para iniciar la fase de impugnación ciudadana, publicación que fue efectuada el día miércoles 15 de junio de 2016; con el fin de que en el término de seis (6) días, contados a partir de la publicación, las y los ciudadanos, que se encuentren en goce de sus derechos de participación, puedan impugnar a las y los postulantes admitidos, de forma motivada; término que venció a las 23h59 del día martes 21 de junio de 2016;

Que, con fecha 21 de junio de 2016, a las 16h23, el ciudadano Marcelo Alberto Santamaría Martínez, presenta la impugnación ciudadana en contra del señor Fernando Patricio Espinoza Fuentes, postulante para

integrar el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, que en su parte pertinente señala: que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:“(...) comparezco muy respetuosamente ante usted para, a través de este documento, impugnar la probidad del doctor Fernando Patricio Espinoza Fuentes, quien es uno de los postulantes académicos admitidos para integrar el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEACES. (...) 2.1. A través de la página web de información de la función Judicial de Pichincha, <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informaciónjudicial/public/informacion.jsf> he podido conocer que la Universidad de las Américas “UDLA” ha incoado en contra del doctor Fernando Espinoza Fuentes una demanda civil -tramitada en procedimiento ordinario- cuya pretensión procesal es la resolución de un contrato. Con tal conocimiento previo, el día 20 de junio de 2016, dirigí una comunicación formal a la Universidad de las Américas con el propósito de que ésta me facilitara, en copias debidamente certificadas, la demanda propuesta y los demás documentos aparejados a la misma. (...). 2.2.1. El 1 de noviembre de 2011, el postulante impugnado y la UDLA suscribieron un contrato civil de prestación de servicios profesionales, en virtud del cual el doctor Fernando Espinoza Fuentes se comprometió con tal universidad a: proponer líneas de investigación, (...) realizar y gestionar proyectos, supervisar presupuestos, cronogramas, así como dirigir y preparar artículos de investigación aplicada de los mismos; analizar estudios de factibilidad de proyectos industriales y de investigación aplicada en la Facultad de Ingenierías y Ciencias Aplicadas de la UDLA; dictar una asignatura de clase por semestre académico, entre otros servicios. (...).2.2.4. En base a los fundamentos de hecho antes indicados, y en sustento de varias normas del Código Civil, la UDLA ha demandado al impugnado para que en sentencia se disponga: la resolución del contrato de prestación de servicios profesionales por incumplimiento de obligaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contractuales; (...). 2.3. Ahora bien, no obstante que tal demanda civil deberá ser conducida y resuelta por el juez correspondiente –siguiendo para tal propósito el trámite que prevé la ley- no es menos cierto que la vinculación contractual que existiría entre el doctor Fernando Espinoza Fuentes y la Universidad de las Américas debió constituir un hecho que, de manera forzosa y obligatoria, debía ser informado por el impugnado al Consejo Nacional Electoral “CNE”; cosa que aparentemente no ha ocurrido (o al menos, no consta del expediente presente por éste al CNE). En contraste con este aparente ocultamiento de información, constan de dicho expediente certificaciones respecto de ciertas actividades realizadas por el impugnado en otras instituciones de educación superior. (...). Si bien es cierto que el art. 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que los miembros del CEAACES: “... no podrán desempeñar otro cargo público excepto la cátedra o la investigación universitaria o politécnica si su horario lo permite.”, ésta se refiere al desempeño de otro cargo público, como lo es el ejercicio de la cátedra o la investigación en una institución de educación superior pública. Lo dicho implica que el desempeño de tales actividades en una universidad privada comporta un quebrantamiento a la disposición constitucional antes indicada. (...). 2.4. En el caso que nos ocupa, el impugnado, doctor Fernando Espinoza Fuentes –en guarda de su probidad y para que la misma no tuviera tacha alguna-, debió poner a conocimiento de este Consejo Nacional Electoral el hecho de que mantenía una relación contractual de servicios profesionales con la Universidad de las Américas, para revelar, de esta manera, como sería su obligación ética, el potencial conflicto de intereses que podría surgir, de ser designado, de su condición de miembro de un organismo de control. Por el contrario, nada de esto aparece en la hoja de vida del impugnado que consta en la página web del CNE. De manera específica, el impugnado debió hacer constar este particular en la declaración que, bajo juramento de ley, presentó a este Consejo.

Ciertamente, tal conducta, afecta la probidad de quien pretende formar parte del máximo órgano de control encargado de la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior ecuatoriana.2.5. En mérito, de los argumentos expuestos en los numerales inmediatos anteriores, y en ejercicio directo de mis derechos constitucionales de participación, solicito que el Consejo Nacional Electoral acepte la impugnación a la probidad que presento en contra del doctor Fernando Patricio Espinoza Fuentes y, a consecuencia de la misma, lo excluya de este concurso de méritos y oposición para designación de Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de le Educación Superior, CEAACES”;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **SG-CES-CEAACES-0002-22-06-2016**, de 22 de junio de 2016, admite la impugnación ciudadana presentada por el abogado Marcelo Alberto Santamaría Martínez, con cédula de ciudadanía No. 0401144217, en contra del postulante doctor Fernando Patricio Espinoza Fuentes, para integrar el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Evaluación (CEAACES), y mediante notificación de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el día miércoles veinte y dos de junio de 2016, a las dieciséis horas con treinta minutos, procedió a notificar a los señores Fernando Patricio Espinoza Fuentes; y, Marcelo Alberto Santamaría Martínez con la Resolución SG-CES-CEAACES-0002-22-06-2016, adoptada por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en los correos electrónicos, fpef@hotmail.com; y, msmdirectum@pontonet.ec, para trámites de ley;

Que, mediante escrito presentado por el doctor Fernando Patricio Espinoza Fuentes, ingresado con documento No. CNE-SG-2016-4813-EXT, de fecha 24 de junio de 2016, da contestación a la impugnación interpuesta a su postulación dentro del Concurso Público de Méritos



y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Evaluación (CEAACES), en el que en la parte pertinente señala: “Mediante resolución SG-CES-CEAACES-0002-22-06-2016, se admite a trámite la impugnación que presenta el Dr. Carlos Larreategui Rector de la Universidad de las Américas, utilizando los servicios del abogado en libre ejercicio Marcelo Alberto Santamaría Martínez, quien firma la impugnación, en la cual me conceden tres días para que presente mi respuesta y pruebas de descargo. Se impugna mi “probidad” aduciendo que no he informado e este concurso que tengo un contrato con la Universidad de la Américas, UDLA. Este contrato vigente desde el año 2001, dice que ha sido terminado en forma unilateral e intempestiva el 29 de mayo de 2016, señalando que de las obligaciones contractuales asumidas, la única que habría cumplido es la de dictar una asignatura, y que por este motivo he sido demandado, para que un Juez disponga la resolución del contrato de servicios profesionales por incumplimiento de contrato. En el escrito da detalles del contrato y de la demanda, aunque luego veo que esto no es materia de la impugnación, sino que el impugnante principal, busca por este medio, insinuar que no he cumplido con mis obligaciones (...). Luego el Abogado Santamaría, presenta formal impugnación en mi contra, aduciendo de que de “manera forzosa y obligatoria, debía informar de la vinculación contractual que existiría entre la Universidad de las Américas y mi persona, en este proceso y ante el Consejo Nacional Electoral. Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que los miembros del CEAACES “...no podrán desempeñar otro cargo público excepto la cátedra o la investigación universitaria o politécnica si su horario lo permite.” Según la conclusión de este abogado, y tal como lo señala en su escrito, dice textualmente: “lo dicho implica que el desempeño de tales actividades en una universidad privada comporta quebrantamiento a la disposición constitucional

antes indicada.” 1. El abogado Santamaría afirma que he ocultado mi relación laboral con la UDLA. Procedo a desmentir dicha afirmación. El Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES y del Ceaaces, para el periodo 2016-2021; en su artículo 10 dispone que para la inscripción de las y los postulantes se debía llenar un formulario en la página web del CNE. Es en este formulario, **FORMULARIO DEL ACADÉMICO - CEAACES NUMERO DE TRÁMITE 10009**, del que estoy adjuntando una copia, que debe estar en los archivos digitales del CNE y en los documentos que oportunamente entregué para mi participación, podrán encontrar en la página 1 en el casillero PROVIENE DE: está escrito, Universidad de las Américas. En este mismo documento en la página 7, de nuevo informo que mi relación laboral con la Universidad de las Américas. Es decir, desde el 8 de mayo de 2016 las autoridades del CNE conocían de mi relación laboral con la Universidad de las Américas. (...). 2. El abogado Santamaría hace una lectura sesgada y equivocada sobre el Art. 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, concluyendo según él, que un Consejero del CEAACES no puede ser profesor o investigador en una universidad privada. Al inicio de mi trabajo como consejero del CEAACES en el 2011, informé a mis colegas sobre mi relación laboral con la UDLA y así han sido informados todos estos años. (...).3. Mi relación laboral con la UDLA no es mencionada en los documentos para admisión o para la selección de méritos, porque no aporta de ninguna forma a estos procesos. En estos casos son méritos ser profesor a tiempo completo, titular, decano, coordinador de área, etc. lo que si no me está permitido como Consejero del CEAACES”;

Que, la impugnación se fundamenta en el artículo 14 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Educación Superior (CEAACES), para el Periodo 2016-2021, presentada dentro del plazo establecido para dicho acto; la razón del planteamiento es impugnar la probidad del doctor Fernando Patricio Espinoza Fuente; para ello, se menciona una demanda civil que la Universidad de las Américas ha planteado en contra del postulante, para lo cual se adjuntó la misma y la documentación de respaldo; solicitando principalmente en el libelo de ésta, la resolución del contrato de prestación de servicios profesionales por incumplimiento de obligaciones contractuales y el pago de daños y perjuicios, de la cual consta como acto procesal únicamente el acta de sorteos de la Unidad Judicial Civil DMQ – QUITO, fijándose el proceso número: 17230-2016-12322, de fecha 17 de junio de 2016. En base del planteamiento expuesto solicitan al Consejo Nacional Electoral se acepte la impugnación a la probidad en contra del doctor Fernando Patricio Espinoza Fuente, y se excluya del concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del CEAACES;

Que, los argumentos planteados en la impugnación en contra del doctor Fernando Patricio Espinoza Fuente, éste presenta su respuesta a dichas afirmaciones; de las cuales establece que no ha ocultado la relación laboral con la Universidad de las Américas al momento de su postulación al concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del CEAACES, ya que en el formulario impreso por el postulante menciona que proviene de la Universidad de las Américas, relación laboral que concluyó el 29 de mayo de 2016. Que así mismo, su relación laboral con la UDLA no es mencionada en los documentos para la admisión o para la selección de méritos, porque no aporta de ninguna manera a estos procesos;

Que, de los argumentos establecidos en este proceso de impugnación ciudadana, en consideración de los antecedentes analizados, es

importante señalar que la Comisión de Apoyo designada para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021, mediante Resolución PLE-CNE-3-4-5-2016, de 4 de mayo de 2016, cumplió con los procedimientos y etapas dentro del concurso, en donde se admitió a los postulantes de conformidad con los requisitos presentados y que han acatado con lo dispuesto en el Reglamento del Concurso; por lo que, dio paso a las siguientes etapas del proceso;

Que, que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los integrantes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrán ser reelegidos o designados, consecutivamente o no por una sola vez, y no podrán desempeñar otro cargo público excepto la cátedra o la investigación universitaria o politécnica si su horario lo permite; pues al respecto el impugnante en su escrito aduce, que el postulante ha ocupado otro cargo público y que además no lo ha ejercido en una institución de educación superior pública incumpliendo con las normas constitucionales y legales; al respecto es importante señalar que el artículo 3 del Código Civil dispone que *“solo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio”* por lo que la norma citada no puede ser interpretada más allá de su contenido literal, más aun cuando se debe cumplir con el principio de legalidad regulado por el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*; además, de acuerdo al artículo 8 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la



Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el Periodo 2016-2021, se establece que una de las prohibiciones para postularse como miembros del CES y CEAACES, es la de encontrarse en estado de interdicción civil judicialmente declarado o ser deudor;

Que, el Consejo Nacional Electoral como ente encargado legalmente de llevar adelante el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES y CEAACES, no le corresponde establecer juicios de valor para desconocer a un postulante por un proceso judicial iniciado en su contra, a menos que preexista una sentencia ejecutoriada, que establezca y juzgue inhabilidades expresas, que ponga en riesgo su postulación y que como consecuencia de ello se encuadre en las prohibiciones establecidas en el artículo 8 del citado cuerpo legal;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, presenta el Informe N°0084-CGAJ-CNE-2016, de 28 de junio de 2016, una vez analizados los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por el impugnante señor Marcelo Alberto Santamaría Martínez en contra del postulante doctor Fernando Patricio Espinoza Fuentes, postulante para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral negar la impugnación presentada por el abogado Marcelo Alberto Santamaría Martínez, por carecer de sustentos legales; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe N°0084-CGAJ-CNE-2016, de 28 de junio de 2016, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica Subrogante, adjunto al memorando Nro.CNE-CGAJ-2016-0838-M.

Artículo 2.- Negar la impugnación ciudadana presentada por el abogado Marcelo Alberto Santamaría Martínez en contra del doctor Fernando Patricio Espinoza Fuentes, postulante para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), por carecer de fundamentos legales.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), al impugnante señor Marcelo Alberto Santamaría Martínez, en el correo electrónico msmdirectum@punto.net.ec; y, al doctor Fernando Patricio Espinoza Fuentes, en el correo electrónico fpef@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-29-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resuelve aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del

Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 15 de junio de 2016, conoció y acogió el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-14-4-2016**, de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó del Plan Operativo, Cronograma, Presupuesto y Matriz de Riesgos y Contingencias para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, con memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0016-M, de 28 de junio de 2016, de la Presidenta de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, pone en conocimiento del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, que por necesidades presentadas propias del desarrollo del proceso, solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la actualización del cronograma del referido concurso sin que esto modifique las fechas para la culminación del proceso, para lo cual adjunta el Informe de Factibilidad de ampliación de plazo para la elaboración y depuración del banco de preguntas que se aplicará dentro del referido Concurso Público de Méritos y Oposición; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0016-M, de 28 de junio de 2016, de la Presidenta de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y, el Informe Técnico de Factibilidad, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales Subrogante, adjunto al memorando Nro.CNE-CNTPE-2016-0263-M.

Artículo 2.- Aprobar la actualización del Cronograma para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

Artículo 3.- Disponer a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Académica, la implementación, desarrollo y ejecución de la actualización del Cronograma para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la



designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-8-29-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

Que, el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;

Que, el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, las Directora o Director de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición

alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de toda legitimidad y legalidad; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al señor José Ignacio Avellán Vera, por los servicios prestados a la Institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-29-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la Constitución, Ley, Reglamentos y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral en la ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, al señor Pedro Antonio Sánchez Macías, funcionario de carrera, a partir del 30 de junio de 2016, hasta la designación de su titular.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 23 de junio del 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL